

# PERIÓDICO OFICIAL



#### **DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

	Chetumal, Q. Roo a 10 de Enero de 2022	
Tomo I	Número 05 Extraordinario Novena Época	

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

#### EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

### ÍNDICE

INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO. EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DIVULGACIÓN DIGITAL INSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS A GUBERNATURAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO, Y TAMAULIPAS. ---------PÀGINA.-2

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO POR EL CUAL SE ESPECIFICAN LOS HORARIOS TEMPORALES PERMITI-DOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTA-NA ROO, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO DERIVADO DE LA SITUACIÓN SANITARIA QUE PREVALECE POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19). . ----------PÀGINA.-5



WELLIAM S SECRETARIA ultad de atracción les Locales 2021 A

EXTRACTO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejerc de la actividad de divulgación digital institucional de las candidaturas a gubernaturas, durante los Procesos El 2022 de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG1794/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR-LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DIVULGACIÓN DIGITAL INSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS A GUBERNATURAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS.

#### **ANTECEDENTES**

#### VII Solicitud

vii. Solicitud
El 19 de noviembre de 2021 fue recibido por la Secretaría Ejecutiva del INE el oficio INE/CVOPL/11/2021, firmado por la Mtra. Dania
Paola Ravel Cuevas, la Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña, el Mtro. José Martin Fernando Faz Mora y el Mtro. Jaime Rivera
Velázquez, Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

#### CONSIDERANDO

#### 5 FFECTOS

Con base en lo anterior y siguiendo la casuística del expediente de cuenta, se desprenden efectos para el INE como para los OPL, a saber:

#### a) Efectos para el INE:

- A más tardar el 31 de enero de 2022, las áreas involucradas deberán formular una iniciativa conjunta para que el Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, emita los Lineamientos para el uso del Sistema denominado "Candidates y Candidatos, Conóceles" para su aplicación adicional en los procesos electorales locales.
- Con la información propuesta por la UTSI y la UTTyPDP, se concluye que el costo para la implementación del sistema será prorrateado entre las seis entidades con PEL 2021-2022, con la aclaración que el monto correspondiente al IEEAGS tendrá que ser excepcionalmente absorbido por el INE, debido a la insuficiencia presupuestal de dicho OPL, ya que es importante que la difusión que se haga de las personas candidatas se encuentre completa por lo que hace a las entidades con proceso electoral local además que resulta indispensable que participe en la captura de datos, pues a la postre, se requerirá su información estadistica completa, lo que permitirá realizar análisis subsecuentes.

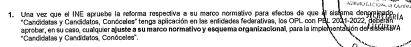
Dicha situación se considera necesaria a partir de una visión de utilidad nacional e interés superior de la sociedad, toda vez que, si no se contara con la participación de una entidad federativa en la construcción del sistema nacional, se mermarla la rectoria de la función electoral y se propiciaria un trato al inequitativo en perjuicio de la ciudadant hidrocálida que sería la única no podría consultar por Internet el perfil de sus candidaturas además que disminuiria la calidad de los datos recabados

- En el caso de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE involucradas en el proceso de implementación materia de esta atracción, de ser el caso, deberán someter a consideración de la Junta General Ejecutiva la creación de los proyectos específicos correspondientes o, presentar los ajustes presupuestales, derivado de esta resolución, con la finalidad de que cuenten con los recursos necesarios para que las actividades se realicen de forma correcta en lo que corresponde a su ámbito de competencia y quede debidamente delimitada su participación en los convenios técnicos, operativos y financieros que se celebren con los OPL.
- 4. La UTTYPDP y la UTIGyND deberán evaluar la actualización del cuestionario de identidad y de un aviso de privacidad, así como delimitar cuél será el tratamiento que se dará a los datos capturados, y por su parte, la UTSI tendrá la encomienda de adecuar el sistema informático y proporcionarle soporte técnico para que sea totalmente funcional en los PEL 2021-2022.
- La UTVOPL deberá sostener comunicación constante con los OPL de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, para la implementación en tiempo y forma del sistema en sus respectivas entidades.
- Para su aplicación en futuros procesos electorales locales, las Direcciones Ejecutivas y Unidad Técnicas del INE involucradas en el implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", deberán realizar un análisis del marco legal y normativo aplicable a dicho tema, para que cuenten con las atribuciones necesarias para implementar de forma permanente, el uso del referido sistema, aprobado originalmente por acuerdo INE/CG161/2021 y que eventualmente

En ese sentido, con la debida oportunidad al inicio de los próximos procesos electorales locales de 2023 y para su aplicación a los correspondientes de 2024, se deberá presentar ante a este Consejo General por conducto de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, la propuesta de reforma al Reglamento de Elecciones y demás instrumentos normativos que resulten aplicables, para permitir la implementación de las actividades necesarias para la realización del multirreferido sistema, para la captura y custodia de datos homologados en todos los comicios, ya sean locales o federales, así como su posible difusión y análisis.

#### b) Efectos para los OPL:

THSTITUTO



La facultad de atracción no exime las responsabilidades de los OPL como sujetos obligados de las leyes estables et materia electoral.

 Los OPL con PEL 2021-2022 deberán atender la actualización del cuestionario de identidad, los avisos de privacidad, así como el tratamiento de datos que apruebe el INE y oportunamente se les darían a conocer al momento de implementar el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

 Además, los OPL con PEL 2021-2022 deberán sostener comunicación constante con la UTVOPL, para la implementación del sistema en sus respectivas entidades.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, este órgano colegiado

#### RESUELVE

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción de la actividad de divulgación digital institucional de las candidaturas a gubernatura, pudiéndose ampliar en su caso a los demás cargos a elegirse en Durango y Quintana Roo, por medio del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", durante los PEL 2021-2022 de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulinas.

QUINTO. Se vincula a los Organismos Públicos Locales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, para que designen a un enlace encargado de la Implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en su ámbito local, quien dará segulimiento y cuenta de las labores de su Instituto estatal en todo lo concerniente a esta resolución y se comunicará con las áreas técnicas del Instituto Nacional Electoral. La designación deberá informarse a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

Asimismo, se les vincula a los Organismos Públicos Locales de Aguascallentes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas para aprobar, en su caso, cualquier ajuste a su marco normativo y esquema organizacional, para la implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

DÉCIMO. En cumplimiento del artículo 45, párrafo 2, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones, se requiere el apoyo de los Organismos Públicos Locales involucrados, para que publiquen un extracto de la presente resolución en el Periódico o Caceta Oficial de su entidad, así como en su portal de Internet. A su vez, para que notifique la presente resolución a todos los integrantes de su máximo órgano de dirección.

LA QUE SUSCRIBE, CIUDADANA MAESTRA DEYDRE CAROLINA ANGUIANO VILLANUEVA, EN MI CALIDAD DE SECRETARIA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 150
FRACCIÓN IX DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CERTIFICO.

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ARCHIVO DIGITAL QUE OBRA EN ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, Y SE EXPIDEN EN DOS FOJAS ÚTILES A UNA SOLA CARA, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.





ACUERDO POR EL CUAL SE ESPECIFICAN LOS HORARIOS TEMPORALES PERMITIDOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE BACALAR, BENITO JUÁREZ, COZUMEL, FELIPE CARRILLO PUERTO, ISLA MUJERES, JOSÉ MARÍA MORELOS, LÁZARO CÁRDENAS, OTHÓN P. BLANCO, PUERTO MORELOS, SOLIDARIDAD Y TULUM, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, DERIVADO DE LA SITUACIÓN SANITARIA QUE PREVALECE EN EL ESTADO GENERADA POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

DOCTORA YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo; con fundamento en lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 párrafo quinto, 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 140 de la Ley General de Salud; 114 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; 3, 4,19 fracción III, 21, 30 fracción VII, 33 fracciones I, XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción II, 28 fracciones I y XIII, 29 fracciones I y XVIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 1, 4 fracción II, 8 fracción II, 10, 25 BIS de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, y

#### CONSIDERANDO

El veintitrés de marzo del año dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia", emitido por el Consejo de Salubridad General.

Acorde a lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo emitió el "Acuerdo por el que se instruye implementar las medidas y acciones necesarias para hacer frente a la propagación del virus Covid-19 en el Estado de Quintana Roo", publicado el veintitrés de marzo del año dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se Dictan las Medidas de Seguridad Sanitaria de Inmediata Ejecución y las requeridas para la prevención y el control de la Enfermedad por Coronavirus (Covid-19) en el Estado De Quintana Roo", suscrito por la Secretaria de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo, en el cual se prevén medidas de observancia general como las medidas atingentes a fin de evitar congregaciones de personas en cualquier lugar de reunión, incluyendo locales y centros de espectáculos, evitar la concentración personas,

reforzar las medidas de higiene, emitidas por las autoridades sanitarias y la suspensión







temporal de las actividades no esenciales, durante el período que determinen las autoridades sanitaria, entre otras.

Que con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal, a través del cual se estableció, entre otras cuestiones, la orden de suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales, como a continuación se señala:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

- I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional:
- II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:
  - a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
  - b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
  - c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;
  - d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno,
     y
  - e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;







- III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:
  - a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
  - b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
  - c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
  - d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
  - e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

Que el día quince de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus Sars- Cov2 (COVID-19), en el Estado de Quintana Roo", dictado con la finalidad de controlar y mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como las consecuencias negativas en materia de salubridad general en el Estado, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte", emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el que se amplía el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2", el cual establece que la vigencia de las misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.



Que en veintiocho de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el que se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en el horario que se indica, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres José María Morelos, lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razón de interés público con motivo de la situación sanitaria que prevalece en el Estado por el brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19)", por medio del cual la Secretaría de Finanzas y Planeación en ejercicio de la facultad que prevé el artículo 10 de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el





Estado de Quintana Roo y por razón de interés público con motivo de la situación sanitaria que prevalece en el Estado por el brote de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19), suspendió temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en el horario comprendido de las 17:00 horas y hasta las 9:59 horas del día siguiente en todos los municipios del Estado.

Que con fecha siete de junio del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se modifica el similar por el que se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en el horario que se indica, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad Y Tulum, todos del Estado De Quintana Roo, por razón de interés público con motivo de la situación sanitaria que prevalece en el estado por el brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día veintiocho del mes de mayo del año dos mil veinte", emitido por la Secretaria de Finanzas y Planeación.

Que con fecha treinta de junio del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se amplía el periodo de vigencia de la suspensión establecida en el Acuerdo por el cual se modifica el similar por el que se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en el horario que se indica, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razón de interés público con motivo de la situación sanitaria que prevalece en el Estado por el brote de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día siete del mes de junio del año dos mil veinte", emitido por la Secretaria de Finanza y Planeación.

Que con fecha treinta y uno de julio se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se amplía el periodo de vigencia de la suspensión establecida en el Acuerdo por el cual se modifica el similar por el que se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en el horario que se indica, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razón de interés público con motivo de la situación sanitaria que prevalece en el Estado por el brote de la enfermedad por CORONAVIRUS (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día siete del mes de junio del año dos mil veinte", emitido por la Secretaria de Finanza y Planeación.

Que con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en horarios extraordinarios, en el territorio de los Municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razón de interés público con motivo de la situación







sanitaria que prevalece en el Estado por el brote de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19)", emitido por la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo

Que con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en los horarios que se indican, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)", emitido por la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo que modifica el Acuerdo por el cual se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en los horarios que se indican, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)", emitido por la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en los horarios que se indican, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19).

Que con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo que modifica el Acuerdo por el cual se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en los horarios que se indican, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19)".

Que con fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se suspende temporalmente la venta de bebidas alcohólicas en los horarios que se indican, en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del







Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19)".

Que en fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)"

Que en fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)"

Que en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José Marla Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la







situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintidós de mayo de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohóficas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".







Que en fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se específican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Que en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)".

Dichas acciones y medidas sanitarias se encuentran alineadas a la prerrogativa de toda persona a la protección a la salud en su dimensión de derecho fundamental establecido en los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos







Mexicanos y 13 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Que es de interés público fortalecer y coadyuvar en la implementación de las medidas sanitarias preventivas que el Gobierno del Estado de Quintana Roo ha tenido a bien emitir, encaminadas a salvaguardar y garantizar la salud de la población en el territorio quintanarroense, resulta necesario realizar continuamente modificaciones a las determinaciones que como integrantes y responsables de la administración pública estamos obligados a tomar en auxilio y en concordancia a lo que determinan las autoridades sanitarias en el Estado, entre ellas, las actividades relacionadas con la venta controlada de bebidas alcohólicas en horarios extraordinarios.

En mérito de lo anterior, la suscrita tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESPECIFICAN LOS HORARIOS TEMPORALES PERMITIDOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE BACALAR, BENITO JUÁREZ, COZUMEL, FELIPE CARRILLO PUERTO, ISLA MUJERES, JOSÉ MARÍA MORELOS, LÁZARO CÁRDENAS, OTHÓN P. BLANCO, PUERTO MORELOS, SOLIDARIDAD Y TULUM, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, DERIVADO DE LA SITUACIÓN SANITARIA QUE PREVALECE EN EL ESTADO GENERADA POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y por razones de interés público, se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en horarios ordinarios y extraordinarios, en el territorio de los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, a partir del día diez del mes de enero del año dos mil veintidós, hasta el día diez del mes de febrero del año dos mil veintidós, de conformidad a lo siguiente:

a) Minisúper, tienda de autoservicio mayor y tienda de conveniencia: de lunes a sábado, en horario ordinario de las 09:00 horas a las 22:00 horas y en horario extraordinario de las 22:00 horas a las 00:00 horas.

Y el domingo en horario ordinario de las 09:00 horas a las 17:00 horas.

- b) Restaurante: de lunes a domingo, en horario ordinario de las 10:00 horas a las 23:00 horas y en horario extraordinario de las 23:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente.
- c) Restaurante-Bar: Suspendido temporalmente
- d) Bar: Suspendido temporalmente

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y por razones de interés público, se







especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en el territorio de los municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco, a partir del día diez del mes de enero del año dos mil veintidós, hasta el día diez del mes de febrero del año dos mil veintidós, de conformidad a lo siguiente:

a) Minisúper, tienda de autoservicio mayor y tienda de conveniencia: de lunes a sábado, en horario ordinario de las 09:00 horas a las 22:00 horas y en horario extraordinario de las 22:00 horas a las 00:00 horas.

Y el domingo en horario ordinario de las 09:00 horas a las 17:00 horas.

- b) Restaurante: de lunes a domingo, en horario ordinario de las 10:00 horas a las 23:00 horas y en horario extraordinario de las 23:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente.
- c) Restaurante-Bar: Suspendido temporalmente
- d) Bar: Suspendido temporalmente

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el "Acuerdo por el cual se especifican los horarios temporales permitidos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el territorio de los municipios de Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, todos del Estado de Quintana Roo, por razones de interés público, derivado de la situación sanitaria que prevalece en el Estado generada por el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)" publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LA SECRETARIA DE EINANZAS Y PLANEACIÓN

DRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ

FE DE ERRATAS DE LA PUBLICACIÓN DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTO AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CANJE DE PLACAS DE LOS CONCESIONARIOS PARA A EXPLOTAR EL SERVICIO DE RENTA DE VEHICULOS SIN CHOFER PARA PLACAS DE SERVICIO PARTICULAR.

PÁGINA 101, ARTICULO SEGUNDO DICE:

**ARTICULO SEGUNDO.** Se concede un estímulo fiscal del 100% sobre el pago de los derechos previstos en el artículo 43 fracciones II inciso a) y V de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, a las personas a que hace referencia el artículo anterior.

#### **DEBE DECIR:**

**ARTICULO SEGUNDO.** Se concede un estímulo fiscal del 100% sobre el pago de los derechos previstos en el artículo 43 fracción II inciso a) de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, a las personas a que hace referencia el artículo anterior.

# Secretaría de Gobierno Dirección del Periódico Oficial

## **Directorio**

C.P. Carlos Manuel Joaquín González Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo Secretario de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera Encargado del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202, entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.

C.P.-77013 Tel: 83-2.65.68

E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial